

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Corona danesa .....	8.660	8.686
1 Corona noruega .....	8.371	8.396
1 Marco finlandés .....	18.562	18.637
100 Chelines austriacos .....	231.588	232.285
100 Escudos portugueses .....	208.603	209.230
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.783	59.963
1 Dirham (2) .....	11.902	11.938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 10 de junio de 1963.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 10 al 16 de junio de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.05
1 Dólar canadiense .....	55.19	55.49
1 Franco francés .....	12.09	12.29
1 Franco argelino .....	11.61	11.81
1 Franco C. F. A. ....	22.50	22.90
1 Libra esterlina .....	167.27	168.00
1 Franco suizo .....	13.78	13.85
100 Francos belgas .....	118.34	119.34
1 Marco alemán .....	14.93	15.03
100 Liras italianas .....	9.45	9.80
1 Florin holandés .....	16.48	16.64
1 Corona sueca .....	11.40	11.50
1 Corona danesa .....	8.58	8.68
1 Corona noruega .....	8.25	8.35
1 Marco finlandés .....	18.26	18.53
100 Chelines austriacos .....	228.21	230.21
100 Escudos portugueses .....	207.70	208.70
1 Dirham .....	10.52	11.12
100 Cruceiros .....	6.44	6.94
1 Peso mejicano .....	4.57	4.67
1 Peso colombiano .....	5.16	5.26
1 Peso uruguayo .....	3.28	3.38
1 Sol peruano .....	1.87	1.90
1 Bolívar .....	12.53	13.13
1 Peso argelino .....	0.40	0.42
100 Dracmas griegos .....	198.25	199.25

Madrid, 10 de junio de 1963.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Daniel Gutiérrez Gómez España y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Daniel Gutiérrez Gómez España como demandante y la Administración General del Estado en concepto de demandada, sobre revocación de Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 3 de agosto de 1960 y 15 de julio de 1961, dictada resolviendo recurso de reposición interpuesto frente a aquélla por el ahora demandante, relativas a Resolución de concurso convocado para cubrir vacantes en las plantillas de personal de las emisoras de Radio Nacional de España y clasificación otorgada al recurrente, ha recaído, con fecha 22 de marzo del año en curso, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación de la causa alegada por la representación de la Administración debemos declarar y declarar, con arreglo al apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Daniel Gutiérrez Gómez España contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 15 de julio de 1961, resolutoria del recurso de reposición promovido contra otra del propio Ministerio de 3 de agosto de 1960 sobre decisión de concurso convocado para la provisión de plazas de la plantilla de Radio Nacional de España, por estar presentado fuera del plazo legalmente señalado para efectuarlo; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 y apartado a) del artículo 105, ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D. Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.387, interpuesto por «Larios, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.387, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Larios, S. A.», contra resolución de la Gerencia de Urbanización de 24 de enero de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por aquella sociedad contra resolución de la propia Gerencia de 10 de junio de 1961, ratificada por Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, en expediente de pago de justiprecio de la finca número 55 urbana del polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado con fecha 26 de febrero del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso en cuanto a la pretensión de declarar la nulidad y que se dejen sin efecto la Orden ministerial de la Vivienda de 4 de noviembre de 1961, así como la resolución de la Gerencia de Urbanismo de 16 de marzo de 1962, por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo, en consecuencia, de la misma a la Administración y estimando la segunda pretensión del recurrente deducida subsidiariamente, debemos declarar y declaramos que procede la reposición del expediente expropiatorio del polígono «Alameda», de Málaga, a que se contrae este recurso en relación con la finca número 55 del mismo, al trámite de ofrecimiento del precio acordado en dichas resoluciones para su prosecución por las normas establecidas por la Ley, en caso de discrepancia del expropiado en cuanto al importe de aquél, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.